

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 11 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio Textil». Expte.: 5/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 1-2-2000 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de «COMERCIO TEXTIL», con código informático 0600155, de ámbito provincial, de Sector, pactado por la Asociación de Empresarios Textiles (A.E.T.), de una parte, en representación empresarial, y por U.G.T. y CC.OO, de otra, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, con el número 5/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del Texto del Convenio, que figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2000.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA NUMERO 1/2000, DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL Y DE CONFECCION (MAYOR Y MENOR), CELEBRADA EN BADAJOZ EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2000

En la Ciudad de Badajoz, siendo las dieciséis horas del día 10 de febrero del año dos mil, se reúnen los abajo firmantes, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil y Confección (Mayor y Menor), pactado por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), vigente, en la Sede Social de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA), sita en Badajoz, calle Cardenal Carvajal, 4, D.P. 06001.

Se abre la sesión para tratar el ARTICULO 9.—ACTUALIZACION DE SALARIOS, y en cumplimiento del mismo se estudia la actualización de salarios para 1999, que supone un aumento lineal del 0,65, supuesto que se aumenta en la diferencia del 2,25 pactado al 2,90 que ha supuesto el IPC, que se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del presente año.

En cuanto a los salarios para el presente año 2000, una vez actualizados los de 1999, se incrementan en el 2,25 que se indica en el vigente convenio colectivo.

Todos estos incrementos salariales, para 1999, con su actualización y los incrementos del año 2000 están especificados en el ANEXO I. TABLA SALARIAL - CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) AÑO 1999, ACTUALIZADOS PARA 1999 Y 2000.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se da por finalizada la presente reunión de la Comisión Paritaria del Convenio que se indica, siendo las veinte horas del día y mes indicados anteriormente.

Fdo.: Por A.E.T., José M.^a Reino Amador; por U.G.T., Antonio Sosa López; por CC.OO., Antonio Silvestre Lancho.

ANEXO I. TABLA SALARIAL – CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) AÑO 1.999
ACTUALIZADOS PARA 1.999 Y 2.000

Grupo o Nivel	Categoría Profesional	ACTUALIZACIÓN Y PAGO SALARIOS 1.999						SALARIOS PARA EL 2000	
		Salario mes Pactado	Diferencia IPC	Actualización Mes	Nº de Pagas	Diferencia-Actualización Salarios 1999, Total 15 Pagas	Salario mes + Actualización 1.999	Aumento 2.25 %	Total Salarios Año 2.000
1	Titulado Superior	119.038	X 0'65	= 774	X 15	11.610	119.812	2.696	122.508
	Director Mercantil	119.038	X 0'65	= 774	X 15	11.610	119.812	2.696	122.508
	Gerente	119.038	X 0'65	= 774	X 15	11.610	119.812	2.696	122.508
2	Jefe de Personal	114.332	X 0'65	= 743	X 15	11.145	115.075	2.589	117.664
	Encargado General	114.332	X 0'65	= 743	X 15	11.145	115.075	2.589	117.664
	Jefe de Sucursal	104.332	X 0'65	= 678	X 15	10.170	105.010	2.363	107.337
3	Jefe de Almacén	104.332	X 0'65	= 678	X 15	10.170	105.010	2.363	107.337
	Jefe de Sección Mercantil	101.654	X 0'65	= 661	X 15	9.915	102.315	2.302	104.617
	Jefe de Sección Administrativa	101.654	X 0'65	= 661	X 15	9.915	102.315	2.302	104.617
	Contable.	98.252	X 0'65	= 639	X 15	9.958	98.891	2.225	101.116
	Cajero	98.252	X 0'65	= 639	X 15	9.958	98.891	2.225	101.116
4	Oficial Administrativo	98.252	X 0'65	= 639	X 15	9.958	98.891	2.225	101.116
	Encargado de Establecimiento	96.077	X 0'65	= 624	X 15	9.360	96.701	2.176	98.877
	Dependiente Mayor (10% + del salario del Dependiente)	103.514	X 0'65	= 673	X 15	10.095	104.187	2.344	106.531
	Escaparartista	94.762	X 0'65	= 616	X 15	9.240	95.378	2.146	97.524
	Viajante	94.762	X 0'65	= 616	X 15	9.240	95.378	2.146	97.524
5	Profesional de Oficio, Oficial de Primera	94.762	X 0'65	= 616	X 15	9.240	95.378	2.146	97.524
	Dependiente	94.104	X 0'65	= 612	X 15	9.180	94.716	2.131	96.847
	Costurera	94.104	X 0'65	= 612	X 15	9.180	94.716	2.131	96.847
	Auxiliar Administrativo	94.104	X 0'65	= 612	X 15	9.180	94.716	2.131	96.847
	Auxiliar de Caja	94.104	X 0'65	= 612	X 15	9.180	94.716	2.131	96.847
6	Profesional de Oficio, Oficial de Segunda	93.446	X 0'65	= 607	X 15	9.105	94.053	2.116	96.169
	Mozo Especializado	93.446	X 0'65	= 607	X 15	9.105	94.053	2.116	96.169
	Mozo	93.446	X 0'65	= 607	X 15	9.105	94.053	2.116	96.169
	Telefonista	93.446	X 0'65	= 607	X 15	9.105	94.053	2.116	96.169
	Limpiador/a	93.446	X 0'65	= 607	X 15	9.105	94.053	2.116	96.169
7	Aprendiz menor de 18 años	69.571	X 0'65	= 432	X 15	6.780	70.023	1.576	71.599

(1) Ver Artículo 18 del Convenio.